



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1904

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 14 de Abril de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO"



Acuerdo JGE/026/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA LA COLABORACION DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023.

ACUERDO:

PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Unidad Técnica de la Contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo y sus anexos, para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente y para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se requiere al **C. Pedro Ferriz Hajar**, quien puede ser notificado, en el domicilio ubicado en Montecito, número 38, WTC, piso 40, oficina 16, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P 03810, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, lo remita vía SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx:

- I. Si la cuenta de **Twitter**, bajo el usuario denominado "**PEDRO FERRIZ H**", así como la Cuenta de **Facebook** bajo el usuario denominado "**CENTRAL FM**", son administradas por su persona.

En caso afirmativo y en cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en el Acuerdo JGE/013/2023, retire las publicaciones consultables en los links:

- a. De la red social de twitter cuyo autor es el usuario denominado "PEDRO FERRIZ H": <https://twitter.com/>

[pedroferriz3/status/1627850595934797824](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229)

b. De la Red Social de Facebook cuyo autor es el usuario denominado "CENTRAL FM": https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229.

- II. Si es conductor y/o co-conductor del programa denominado "**Punto Final**", difundido a través del medio de comunicación digital "CENTRAL FM EQUILIBRIO".
- III. Si realizó los comentarios consultables en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/07/2023.

Así mismo, se previene al C. Pedro Ferriz Hijar, a fin de que señale datos de contacto para oír y recibir notificaciones, tales como correo electrónico y número telefónico, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán a través de los estrados de este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se adjuntan los siguientes archivos: oficio CJ/DGC/64/2023; Inspección Ocular OE/IO/07/2023; Acuerdo de Medidas Cautelares JGE/013/2023; para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica IEEC, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEPTIMO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/002/2023, instaurado con motivo del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "**C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género**" (Sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese los puntos resolutiveos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

“ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 4 DE ABRIL DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

COBACAM

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. LP-EST-003-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Administración de este Colegio, convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. LP-EST-003-2023, relativa a la **contratación del servicio de vigilancia para los diversos centros educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, ejercicio fiscal 2023.**

No. de Licitación	Fecha límite de registro y adquisición de bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
LP-EST-003-2023	19/abril/2023 12:00 horas	24/abril/2023 12:00 horas	1/mayo/2023 12:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LOS DIVERSOS CENTROS EDUCATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE	SERVICIO

- Las bases de la licitación estarán disponibles en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche (COBACAM), en días hábiles de 08:00 a 14:00 horas, sita en calle Castillo Oliver número 14 entre Lorenzo Alfaro Alomia y Av. Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 9818160082 ext. 208.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente.
- Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, o bien a través de correo electrónico: recursos.materiales@cobacam.edu.mx
- Origen de los recursos: Estatal, Ejercicio Fiscal 2023.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Mensualidad vencida.
- Vigencia: del 3 de mayo al 31 de diciembre de 2023.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo

26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de abril de 2023.- Maestra Elizabeth Vela Rosado, Directora Administrativa del COBACAM.- Rúbrica

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

LICITACION PÚBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública: **MCA/DAFI/FORTAMUN-01/2023.**

Descripción de la licitación:	ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR DE BASURA 21 YDS CON CHASIS, EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA C.M., DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Solicitud de aclaraciones.	Hasta las 16:00 horas del 13 de abril de 2023.
Junta de aclaraciones	14 de abril de 2023, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas.	21 de abril de 2023, a las 10:00 horas.
Fallo	24 de abril de 2023, a las 10:00 horas.
Firma de Contrato	26 de abril de 2023 a las 10:00 horas.
Inicio de las Adquisiciones	28 de abril de 2023.

CANDELARIA, CAMPECHE, A 10 DE ABRIL DE 2023.- DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, **ING. ADELITA CAMPOS PÉREZ.- RUBRICA.**

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp. 86/21-2022/JOFA/2-I

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

PABLO JESÚS HERNÁNDEZ PUC

Domicilio: Se ignora

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 86/21-2022/J5MOFA-I RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR PAULA VICTORIA YE CHI EN CONTRA DE PABLO JESUS HERNANDEZ PUC.- EL JUEZ DE

CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con la nota actuarial de folio 593 levantada por el licenciado JONATHAN ISRAEL VILLALVA CHIN, Actuario Interino Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual informa los motivos por los cuales no pudo notificar al ciudadano PABLO JESÚS HERNÁNDEZ

PUC en el domicilio proporcionado, en consecuencia; SE PROVEE:--

1).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano PABLO JESÚS HERNÁNDEZ PUC, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano PABLO JESÚS HERNÁNDEZ PUC, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de que a la letra dice:---

(...) JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.--

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de PAULA VICTORIA YE CHI, señalando como domicilio particular en la calle 11 "A", número 50, Colonia Santa Cruz, Código Postal 24600, Hopolchen, Campeche, con número de teléfono: 9961090201 y correo electrónico Pauyechi@gmail.com y domicilio para oír y recibir notificaciones, en Avenida Luis Donaldo Colosio, número 325, entre privada y prolongación allende, Colonia San Rafael, Plaza San Arturo, local comercial "Happy Fest", Campeche, Campeche Código Postal 24040, nombrando como asesor técnico al Licenciado RUBÉN ESPAÑA CAUICH, con número de cédula profesional 10853092 y R.F.C. EACR810130GH5, proporcionando número telefónico: 9967303273 y correo electrónico: lic.ruesca@hotmail.com, promoviendo JUICIO ORAL DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS, a favor de la promovente ROSA MARÍA RAMÍREZ VILLASEÑOR en su carácter de cónyuge, en contra de PABLO JESÚS HERNÁNDEZ PUC, con número de teléfono 9811718320, quien puede ser emplazado en la calle 26, S/N Colonia Dolores Lanz, por la pizzería Vianas o en su centro de trabajo el cual se ubica en cale 28, número 90, colonia Tamarindo, Código Postal 24600, de Hopolchén, Campeche., en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, asimismo, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 86/21-2022/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir

notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.--- 3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesor técnico de PAULA VICTORIA YE CHI, al Licenciado RUBÉN ESPAÑA CAUICH, ya que cumple con los requisitos de los artículos citados. --

4).- Ahora bien, de la atenta lectura de los hechos vertidos en la demanda inicial, se advierte que PAULA VICTORIA YE CHI, promueve JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, por sí, en su calidad de concubina y en representación de sus hijos con iniciales C.J., S.J., A.V., Y P.V., todos de apellidos HERNANDEZ YE, en contra de PABLO JESÚS HERNÁNDEZ PUC, teniendo por acreditado el título por el cual solicita los alimentos a favor de sus hijos con las respectivas actas de nacimiento; sin embargo del contexto del citado escrito se observa que la promovente refiere en su hecho número 3 que a finales del 2019, el hoy demandado abandono el domicilio, por lo que su situación jurídica ha cambiado en la actualidad.---

Toda vez que la finalidad de la pensión compensatoria es diferente a la de una pensión alimenticia, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; atento a lo establecido en el siguiente criterio federal.----

"PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación

matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725. ALIMENTOS. LOS EX CONCUBINOS TIENEN DERECHO A ALIMENTOS DESPUÉS DE TERMINADA LA RELACIÓN DE CONCUBINATO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LO TIENEN LOS EX CÓNYUGES (LEGISLACIONES DE TAMAULIPAS, GUERRERO Y DISTRITO FEDERAL, APLICADAS EN LOS CASOS CONTENDIENTES). La obligación alimenticia tiene como base la solidaridad que debe manifestarse entre las personas con algún vínculo familiar, la cual puede subsistir una vez disuelta la relación familiar, en virtud de la imposibilidad de uno de los miembros del grupo de allegarse alimentos por sí mismo. A su vez, dado que la familia, más que un concepto jurídico es un concepto sociológico, queda claro que el concubinato constituye una relación familiar. En tal sentido, debe concluirse que los ex concubinos tienen derecho a una pensión alimenticia ya que se constituyó, de hecho, una relación familiar. Ahora bien, en tanto los códigos civiles de Tamaulipas, Guerrero y del Distrito Federal, aplicados en los casos contendientes, no prevén disposiciones expresas para el trámite de los alimentos en caso de terminación del concubinato,

deberán aplicarse las reglas generales que regulan dicha institución alimenticia, así como los requisitos y límites que se establecen para el caso del divorcio. Así, para la procedencia de la pensión alimenticia entre ex concubinos, deberá atenderse a las posibilidades del deudor alimenticio, las necesidades del acreedor, la capacidad para trabajar de éste y su situación económica. Este derecho subsistirá por el tiempo que duró la relación de concubinato y en tanto el acreedor no contraiga nupcias o se una en concubinato con otra persona. Contradicción de tesis 148/2012. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 11 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos por la competencia y en cuanto al fondo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Tesis de jurisprudencia 83/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce. Época: Décima Época, Registro: 2003218, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 83/2012 (10a.), Página: 653.-

Consecuentemente se desecha la solicitud planteada a su favor, ello con fundamento en el artículo 264 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, sin que ello vulnere derecho alguno de la compareciente, toda vez se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer mediante un juicio autónomo, planteando en mejor forma las pretensiones que considere a derecho con respecto a la figura de pensión compensatoria.----

5).- Ahora bien, para no ilusorar los derechos de los niños de iniciales C.J., S.J., A.V., Y P.V., todos de apellidos HERNANDEZ YE, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, instaurado por PAULA VICTORIA YE CHI, a favor de sus hijos de iniciales C.J., S.J., A.V., Y P.V., todos de apellidos HERNANDEZ YE, en contra de PABLO JESÚS HERNÁNDEZ PUC.-

En consecuencia, tórnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de sus asesores técnicos. 6).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen. Asimismo y de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:- “El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

7).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de sus asesores técnicos, de igual forma se le requiera que, bajo protesta de decir verdad, y con el apercibimiento de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifieste ante este juzgado en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, o ante la Actuario Interina en la diligencia de notificación, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos a favor de la menor de iniciales C.J., S.J., A.V., Y P.V., todos de apellidos HERNANDEZ YE en contra PABLO JESÚS HERNÁNDEZ PUC, lo anterior, a fin de mejor proveer conforme al artículo 74 del código procesal civil del Estado.---- 8).- Asimismo, se sirva emplazar a PABLO JESÚS HERNÁNDEZ PUC, en el domicilio ubicado en el calle 26, S/N Colonia Dolores Lanz, por la pizzería Vianas o en su centro de trabajo el cual se ubica en calle 28, número 90, colonia Tamarindo, Código Postal 24600, de Hopelchen, Campeche; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.--

9).- En ese tenor, atendiendo a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado “Interés Superior del Niño” entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como

para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; en ese sentido de las constancias que obra en autos se presume que el demandado cuenta con ingresos, pues de lo narrado por la demandada se desprende que labora en el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los trabajadores al Servicio del Estado, de la cual se presume le genera percepciones económicas, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad a que tiene derecho los infantes de iniciales C.J., S.J., A.V., y P.V., todos de apellidos HERNÁNDEZ YE, quien gozan de la presunción de necesitarlos como acreedores por ser menores de edad, ello al advertir las actas de nacimiento que exhibe la promovente, que cuenta con la edad de 11, 10, 6 y 4 años respectivamente; en tal sentido, esta autoridad tiene a bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 15% (quince por ciento) para cada uno de los infantes, quienes son representados por su progenitora la ciudadana PAULA VICTORIA YE CHI; haciendo un total de 60% (sesenta por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue PABLO JESÚS HERNÁNDEZ PUC. 10).- De igual manera, para el debido cumplimiento de esta determinación, gírese atento oficio al centro de trabajo del demandado, siendo al Director de Recursos Humanos de la empresa INTERFLASH HOPELCHEN, con domicilio en calle 28 90, Tamarindo Código Postal 24600 Hopelchen, Campeche, para que por su conducto ordene a quien corresponda realice los descuentos de la pensión alimentaria provisional decretada con anterioridad.--

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el C. PABLO JESÚS HERNÁNDEZ PUC, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos no susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren a la Institución de seguridad social que corresponda, como son las cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias

o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba la demandada por su trabajo en la empresa donde labora. Para tal efecto, se le hace del conocimiento a la citada Institución, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de **tres días** siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos, debiendo depositarlo en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este Juzgado Segundo Oral Familiar, el trámite dado a lo solicitado, así como las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga del C. PABLO JESÚS HERNÁNDEZ PUC, asimismo deberán informar el puesto que ocupa, apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa, por la cantidad de \$896.62 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 62/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.--- Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis: - "ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO" La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimiento da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215." -- "ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna

de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255." -

Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: --

"Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello..." En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento. ----

11).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen. Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice: "El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente..." 12).- Por otra parte, se advierte de las manifestaciones que realiza la promovente en su escrito de demanda, el señalamiento de que sufrió violencia física y verbal, sin embargo de los documentos que adjunta, se desprende que existe una carpeta de investigación, relativo a violencia Familiar, la cual se formó con motivo de la comparecencia de la ciudadana PAULA VICTORIA YEH PUC, ante la Fiscalía de Hopelchen, mediante la cual se otorgó la medida de protección a su favor.- 13).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se

lleven a cabo dentro del procedimiento.----

14).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

15).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”. --

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.---

2).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir

notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMAREA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a tres de abril de dos mil veintitrés.- Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a JAIR LANDERO

En el expediente 30/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por la C. PAMELA ISABEL RAMOS ESPÓSITOS en contra de CADENA COMERCIAL LÓPEZ, S.A. DE C.V., LUIS CARLOS ABUNDIS GONZÁLEZ Y JAIR LANDERO; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la

letra dice:

“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Con la publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas quince y veintidós de noviembre de dos mil veintidós, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas treinta de noviembre y seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio al demandado JIAR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO.

– En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: De la revisión de autos se advierte que por acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ordenó notificar mediante el Periódico Oficial del Estado y el sitio de internet del Poder Judicial del Estado, al demandado JAIR LANDERO; sin embargo, la actuaría interina adscripta a este juzgado notifico por edictos a JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO, por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal **deja sin efecto** la notificación por edictos de JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO.

SEGUNDO: En vista de lo anterior y dado que de autos se desprende, que no se cuenta con domicilio del demandado JAIR LANDERO, y siendo que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio diverso en donde pueda ser notificado y emplazado dicho demandado, en tal razón, se comisiona a la Notificadora interina adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha de siete y veintiuno de enero del año dos mil veinituno, veintisiete de octubre del dos mil veintidos, así como el presente proveído, al demandado JAIR LANDERO; por medio del

Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciendole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Dado que hasta la presente fecha la parte actora no se ha pronunciado respecto de auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, y toda vez que no se llevó a cabo el desahogo de la conciliación prejudicial con C. FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO, **se ordena remitir copia certificada de la demanda que dio origen al presente asunto al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen (CENCOLAB),** en términos de lo dispuesto el artículo 521, fracción I, de la legislación en comento, **previa notificación a la parte actora;** lo anterior, con la finalidad de que lleve a cabo el procedimiento de conciliación entre el actor **C. PAMELA ISABEL RAMOS ESPOSITOS** y el demandado físico **C. FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO,** conforme a lo establecido en el numeral 684-E de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo se le solicita al referido Centro de Conciliación Laboral Ciudad del Carmen (CENCOLAB), acuse de recibido e informe la determinación que adopte sobre el particular, en el sentido que deberá informar si las partes conciliaron, si emitió constancia de no conciliación o si, en su caso, se archivo el asunto por falta de interés de la parte aquí actora.

No obstante, tomando en cuenta el tiempo transcurrido, de ya haberse realizado un procedimiento prejudicial entre las partes en comento, se le requiere que envíe una copia certificada de la Constancia de No Conciliación.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, para efectos de iniciar su solicitud de procedimiento prejudicial.

CUARTO: Se hace saber a las partes que una vez que se tengan las resultas del emplazamiento por edictos de JAIR LANDERO, y el actor haya agotamiento la

etapa prejudicial con el C. FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO, se procederá a acordar lo conducente.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. -”

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha SIETE DE ENERO DEL AÑOS DOS MIL VEINTIUNO, mismo que a la letra dice:

“Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a siete de enero del dos mil veintiuno.-

Vistos: El escrito de fecha cinco de enero del año en curso, suscrito la C. PAMELA ISABEL RAMOS ESPOSITO, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral en contra de CADENA COMERCIAL LOPEZ S.A. DE C.V.. JAIR LANDERO y/o FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO, LUIS CARLOS ABUNDIS GONZALEZ y/o quien resulte o quienes resulte responsable o propietarios de la fuente de trabajo consistente en despido injustificado, ejercitando la acción de Indemnización Constitucional y demás prestaciones, asimismo demanda al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL el cumplimiento y pago de las prestaciones; Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, en el cual comunica la Creación, denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **30/20-2021/JL-II.**

SEGUNDO: Ahora bien de la revisión del escrito de demanda de cuenta, se advierte que presenta las siguientes irregularidades:

- Hacer mención de la existencia o no de algún Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, de conformidad con el artículo 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo.

- Asimismo si bien es cierto en la carta poder debidamente firmada por el promovente otorga poder amplio a los CC. LUIS ORLANDO ESPOSITOS PEREZ y ANIBAL JOSUE MARTINEZ PAREDES, para que la representen dentro del juicio laboral, de la misma se advierte que la parte promovente fue omisa en acreditar

que los citados profesionistas son licenciados en derecho, por lo que se reserva de admitir dicha personalidad, toda vez que la carta poder no se encuentra debidamente requisitada y no cumple con lo establecido en el numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se le requiere a la promovente que acredite con documento idóneo que los profesionistas son abogados o licenciados en derecho.-

- La presentación de la Constancia de Conciliación Prejudicial, expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), con fundamento en el artículo 872 apartado B fracción I, de la Ley Federal del Trabajo. Respecto a este punto se observa que la promovente, demanda de forma directa al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, el cual se observa que dentro de los requisitos que anexa en el escrito inicial de la demanda fue omiso de anexar la constancia de no conciliación; es por lo que se le previene a la C. PAMELARAMOS ESPOSITOS, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación de este proveído, anexe la constancia de no conciliación por parte del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, apercibido que en caso de no hacerlo este tribunal proveerá lo que conforme a derecho corresponda.-

- Y en cuanto al correo electrónico que proporciona en su escrito de demanda para que se le asigne el buzón electrónico, se le requiere a la parte actora que se apersona a este Tribunal para efectos de formalizar el relleno del formato para asignación de buzón electrónico.-

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Judicial se reserva de admitir la presente demanda, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, hasta en tanto la parte actora subsane las deficiencias u omisiones antes señaladas, por tanto, con fundamento en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene a la Ciudadana PAMELA ISABEL RAMOS ESPOSITOS, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación de este proveído, corrija las insuficiencias antes descritas.

Por lo anterior se le hace del conocimiento a la parte actora que se reserva admitir su solicitud hasta en tanto se dé cumplimiento con la prevención señalada líneas arriba.-

TERCERO: Toda vez que la C. RAMOS ESPOSITOS señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 25 número 40 entre calles 36 y 36 C de la colonia Guadalupe de esta ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.”

A continuación, se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑOS DOS MIL VEINTIUNO, mismo que a la letra dice:

“ JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. Ciudad del Carmen, Campeche a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.-

Vistos: El escrito de fecha quince de enero del año en curso, presentado por la C. Pamela Isabel Ramos Espositos, por medio del cual manifiesta que no existe un juicio anterior que haya promovido la empleada en contra del mismo empleador; asimismo señala que se desiste única y exclusivamente del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, solicitando que sea el Lic. Orlando Espositos Perez haga el llenado del formato para la asignación del buzón electrónico, dando así cumplimiento a la prevención realizada en el auto que antecede; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI, del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para

conocer de la demanda promovida por la C. Pamela Isabel Ramos Espositos.-

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que el apoderado legal de la parte actora señala que se desiste única y exclusivamente del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, es por lo que se le tiene por desistido únicamente en cuanto al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, continuándose la causa por los demás demandados.-

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como nuevo domicilio el ubicado en Calle 25 número 40-A entre calles 36 y 36-C de la Colonia Guadalupe, en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo, dejando sin efecto el señalado en el auto que antecede.

CUARTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la C. Pamela Isabel Ramos Espositos, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la C. Pamela Isabel Ramos Espositos, en contra de Cadena Comercial López, S.A. de C.V., Jair Landero y/o Fernando Jair Lazaro Landero, Luis Carlos Abundis González y/o quien resulte o quienes resulten responsables o propietarios de la fuente de trabajo.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

I.-INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistente en: todo aquello que le beneficie a mi representada, en forma especial, la confesión expresa y espontánea por parte de las demandadas **CADENA COMERCIAL LOPEZ, S.A. DE C.V.**, así como los codemandados físicos los CC. **JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO, LUIS CARLOS ABUNDIS GONZÁLEZ.**

II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- mismas que se deriven de todo lo actuado en el presente juicio en lo que favorezca a sus intereses, mismas que se deriven de los preceptos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

III.- CONFESIONAL A CARGO DE CADENA COMERCIAL LOPEZ S.A. DE C.V.

IV.- CONFESIONAL A CARGO DE LUIS CARLOS ABUNDIS GONZALEZ.

V.- CONFESIONAL A CARGO DE LA C. JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO

VI.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de la C. LUIS CARLOS ABUNDIS GONZALEZ.

VII.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO.

VIII. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en:

A) Constancia de NO conciliación, expedida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL LOCAL**, de fecha 3 de Diciembre del 2020.

B) REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN EL IMSS. Documental que para el caso de que dicho documento sea objetado por la contraparte ofrece su perfeccionamiento mediante DOCUMENTAL PUBLICA VIA INFORME

IX.- DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en:

A) 38 capturas de la pantalla de chats del grupo de whatsapp denominado LOPEZ MEDITERRANEO.

B) Consistente en 7 capturas pantalla del chat privado con el C. LUIS CARLOS ABUNDIS GONZALEZ

C) Consistente en 2 capturas pantalla del chat privado con el JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO.

D) Consistente en 1 captura de pantalla del chat del grupo de whatsapp MANAGEMENTE LOPEZ SJ.

Y para el caso de que dichos documentos sean objetados ofrece su perfeccionamiento mediante COTEJO en el celular de la actora.

De igual forma se ofrece como medio de perfeccionamiento la documental via informe misma que se debera girar atento oficio a Radiomovil Dipsa S.A. de c.v. (TELCEL)

X.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- consistentes en:

A) Consistente en 13 impresiones de la lista de empleados de la sucursal MEDITERRANEO de CADENA COMERCIAL LOPEZ S.A. DE C.V.

y para el caso que dichos documentos sean objetados ofrece su perfeccionamiento mediante COTEJO O COMPULSA con sus originales

XI- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS DEL ASEGURADO, expedido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Y para el caso de que dicho documento sea objetado

ofrece su perfeccionamiento mediante DOCUMENTAL PUBLICA VIA INFORME.

XII.- DOCUMENTAL PUBLICA VÍA INFORME.- consistente en el oficio que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIII.- INSPECCIÓN OCULAR.-

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados **Cadena Comercial López, S.A. de C.V. Jair Landero y/o Fernando Jair Lazaro Landero, Luis Carlos Abundis González y/o quien resulte o quienes resulten responsables o propietarios de la fuente de trabajo**, en el domicilio ubicado en la esquina de Paseo Mediterráneo con Calle Santa Catalinas, número 63, Fraccionamiento Mediterráneo en esta Ciudad.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados **Cadena Comercial López, S.A. de C.V. Jair Landero y/o Fernando Jair Lazaro Landero, Luis Carlos Abundis González y/o quien resulte o quienes resulten responsables o propietarios de la fuente de trabajo**, para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si

no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SEXTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: luorespe@hotmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.”

Por último, se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑOS DOS MIL VEINTIDÓS, mismo que a la letra

dice:

“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.--

ASUNTO: Con las publicaciones del periódico oficial del Estado, realizadas con fecha 17 y 23 de agosto del dos mil veintidós, de la que se desprende la notificación realizada al demandado JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO. **En consecuencia, Se Acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos las publicaciones del periódico oficial para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Ahora bien, de la revisión de los presentes autos, se advierte que mediante proveído de fecha veintiuno de enero del dos mil veintiuno, se admitió la demanda en contra de CADENA COMERCIAL LOPEZ S.A. DE C.V., JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO y LUIS CARLOS ABUNDIS, demandados tal y como los señaló la parte actora en su escrito inicial de demanda, sin embargo, de la lectura y revisión minuciosa a las constancias de no conciliación, se advierte que únicamente desahogó la etapa de conciliación prejudicial con los siguientes demandados: CADENA COMERCIAL LÓPEZ S.A. DE C.V., JAIR LANDERO y LUIS CARLOS ABUNDIS y no con y/o FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO.

Derivado de lo anterior, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia y por otro lado, el Estado asegura la recta administración de Justicia con base en lo dispuesto en el artículo 16, de la Constitución Federal que en la parte conducente dice:

“...Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Al no haberse prevenido a la parte actora para que aclarara o corrigiera las irregularidades que presentaba su escrito de demanda, respecto al nombre del demandado se incumplió con lo señalado en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, por tanto con fundamento en el segundo párrafo del numeral 686 de la misma Ley Laboral, **se ordena la regularización del presente procedimiento**, a fin de que se prevenga a la **parte actora** para que en el término

de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos su notificación del presente acuerdo, corrija lo siguiente:

1.- Exhiba la Constancia de No Conciliación con la que acredite que agotó el procedimiento prejudicial con y/o FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO, lo anterior tomando en consideración lo establecido en el artículo 684-B, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley.

Apercibido que, de no dar cumplimiento en el término concedido, se procederá conforme a derecho corresponda, subsanando la omisión de acuerdo al material probatorio que obre en autos, de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Derivado de lo anterior y advirtiéndose de autos que mediante proveido de fecha trece de mayo del año en curso, se ordenó notificar y emplazar por edictos a FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO, siendo éste uno de los demandados con los que no se agotó el procedimiento prejudicial, y siendo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, establecidos en nuestra Carta Magna, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, por lo que, este Tribunal de oficio y a efecto de subsanar las irregularidades observadas en el acuerdo de fecha trece de mayo del año en curso; se deja sin efecto las publicaciones realizadas en el periodico oficial del Estado con fechas 17 y 23 de agosto del 2022, así como también las realizadas en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, lo anterior para efectos de regularizar la notificación ordenada en el proveido de fecha trece de mayo del año en curso.

CUARTO: Dado que de autos se desprende, que no se cuenta con domicilio del demandado JAIR LANDERO, y siendo que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio diverso en donde pueda ser notificado y emplazado dicho demandado, en tal razón, se comisiona

al Notificador adscrito a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha de siete y veintiuno de enero del año dos mil veinituno, así como el presente proveido, al demandado JAIR LANDERO; por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: Se hace saber a las partes que, una vez que se tengan las resultas del emplazamiento ordenado en el punto que antecede, y de la vista dada a la parte actora se procederá a acordar lo conducente.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen.-----”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 15 de marzo del 2023.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. Daphne Morales Rosas.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: SANTA ISABEL NAVEDO MARTINEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 341/21-2022/J5MFAMT-I,

relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR RAÚL EDUARDO CU LEÓN, EN CONTRA DE SANTA ISABEL NAVEDO MARTÍNEZ, el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. --

V I S T O S: 1).- Se tiene por recibido el oficio número 2547 signada por la Licenciada SILVIA DEL CARMEN CARDENAS QUIÑONES, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Mérida Yucatán, mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto número 25/21-2022/J5MFAMT-I, en consecuencia; SE PROVEE. -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la ciudadana SANTA ISABEL NAVEDO MARTINEZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la referida SANTA ISABEL NAVEDO MARTINEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar a la antes citada en términos del presente proveído y el de data cinco de julio de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Se tiene por presentado al ciudadano RAUL EDUARDO CU LEON, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado ubicado en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y avenida Patricio Trueba del fraccionamiento Fracciorama "2000" con código 24090 de esta ciudad; nombrando como su asesora técnica a la Licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, con

cédula profesional 7715284 y R.F.C. PEEM880620C10; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con la ciudadana SANTA ISABEL NAVEDO MARTINEZ, por domicilio ignorado, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- *Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 341/21-2022/J5MFAMT--I.--*

2).- *En atención al Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante involucrado en el presente asunto.-*

3).- *Se admite el domicilio del ciudadano RAUL EDUARDO CU LEON, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

4).- *De igual forma, se admite como asesora técnica de la solicitante a la Licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA por cumplir lo requerido en el ordinal 49 inciso A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.--*

5).- *Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa del ciudadano RAUL EDUARDO CU LEON, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.--*

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadano RAUL EDUARDO CU LEON y a la ciudadana SANTA ISABEL NAVEDO MARTINEZ.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une al ciudadano RAUL EDUARDO CU LEON y a la ciudadana SANTA ISABEL NAVEDO MARTINEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de Sociedad conyugal, nada se resuelve en cuanto a bienes en

común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, de conformidad con el numeral 305 QUATER del Código Civil del Estado.

6).- Tomando en consideración lo manifestado por el ciudadano RAUL EDUARDO CU LEON, respecto a que no hubieron hijos procreados con la ciudadana SANTA ISABEL NAVEDO MARTINEZ; en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

7).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal la ciudadana SANTA ISABEL NAVEDO MARTINEZ, con el convenio presentado por el ciudadano RAUL EDUARDO CU LEON, para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad o no con el convenio, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido se procederá lo conducente.

8).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los menores involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción. --

Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

9).- Se le requiere al ciudadano RAUL EDUARDO CU LEON, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

10).- Por otra parte, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio de la ciudadana SANTA ISABEL NAVEDO MARTINEZ, gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos: --

Al Licenciado ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.-

A la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (vialidad)

con domicilio ubicado en Avenida López Portillo, Colonia Laureles de esta ciudad Capital.---

DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).--

DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES.(ISSSTE).---

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Juzgado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, la ciudadana SANTA ISABEL NAVEDO MARTINEZ con CURP NAMS660710MQRVRN06, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa , por la cantidad de \$96.22 (son noventa y seis pesos 22/100 m.n.), asciende a la cantidad de \$1,924.4 (son mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 m.n.), equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el periodo Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

11).-Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar al ciudadano RAUL EDUARDO CU LEON, el presente proveído en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado ubicado en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y avenida Patricio Trueba del fraccionamiento Fracciorama "2000"con código 24090 de esta ciudad.-

12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de

este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.---

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.---

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico la ciudadana SANTA ISABEL NAVEDO MARTINEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp. 396/21-2022/J5MFAMT-I

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

ALMA ROSA CRUZ RIVERO

Domicilio: Se ignora

EXPEDIENTE NÚMERO 396/21-2022/J5MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR HECTOR MANUEL RAMIREZ AGUILAR en contra de ALMA ROSA CRUZ RIVERO.- EL C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: 1).- Se tiene por recibido el oficio número 01OT/DJDH/1136/2023 signado por el Licenciado JUAN MANUEL CHAVARRIA SOLER, Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en la cual informa tras una revisión en su base de datos y sistemas, no se encontró registro de la ciudadana ALMA ROSA CRUZ RIVERO, en consecuencia; SE PROVEE. -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la ciudadana ALMA ROSA CRUZ RIVERO, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la referida ciudadana ALMA ROSA CRUZ RIVERO, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar a la antes citada en términos del presente

proveído, así como la declarativa de divorcio, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Se tiene por presentado al ciudadano HECTOR MANUEL RAMIREZ AGUILAR con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio ubicado en Calle 106, por 47 B y 49, fraccionamiento Las Américas II, C.P. 97302, Mérida, Yucatán; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Calle San Juliancito, número 25, entre 21 y 23, colonia Revolución, C.P. 24080, de esta ciudad; nombrando como asesora técnica a la Licenciada Cristal Isabel Rodríguez Beltrán, con cédula profesional 10160750, RFC ROBC880304LY2, número telefónico 9821307847 y correo electrónico kris_0488@hotmail.com; promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra de la ciudadana ALMA ROSA CRUZ RIVERO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Avenida Central, número 142, barrio de San José, C.P. 24040, de esta ciudad (como referencia hay un Modelorama Corona y una pastelería La Francia, en los departamentos en la parte de arriba); en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 396/21-2022/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-

2).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones del ciudadano HECTOR MANUEL RAMIREZ AGUILAR, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Asimismo, se admite como asesora técnica a la Licenciada Cristal Isabel Rodríguez Beltrán por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código.

4).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa del ciudadano HECTOR MANUEL RAMIREZ AGUILAR, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une al ciudadano HECTOR MANUEL RAMIREZ AGUILAR y a la ciudadana ALMA ROSA CRUZ RIVERO.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une al ciudadano HECTOR MANUEL RAMIREZ AGUILAR y a la ciudadana ALMA ROSA CRUZ RIVERO, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, con fundamento en el artículo 305 QUATER del Código Civil del Estado

5).- Tomando en consideración lo manifestado por el ciudadano HECTOR MANUEL RAMIREZ AGUILAR, respecto a que los hijos procreados con la ciudadana ALMA ROSA CRUZ RIVERO ya son mayores de edad, lo que se corrobora con las actas de nacimiento con número 411, 488 y 47 expedido por el Oficial del Registro Civil de Champotón; en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

6).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de la ciudadana ALMA ROSA CRUZ RIVERO, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor, de conformidad con el numeral 304 del Código Civil del Estado Vigente.

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

8).- Con fundamento en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

9).-Se hace de conocimiento a los ciudadanos HECTOR MANUEL RAMIREZ AGUILAR y ALMA ROSA CRUZ RIVERO, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.

10).- Se le requiere al ciudadano HECTOR MANUEL RAMIREZ AGUILAR, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del

Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

11).- *Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, a la ciudadana ALMA ROSA CRUZ RIVERO, con domicilio ubicado en Avenida Central, número 142, barrio de San José, C.P. 24040, de esta ciudad (como referencia hay un Modelorama Corona y una pastelería La Francia, en los departamentos en la parte de arriba); entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.*

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar al ciudadano HECTOR MANUEL RAMIREZ AGUILAR el presente proveído en el domicilio ubicado en la Calle San Julián, número 25, entre 21 y 23, colonia Revolución, C.P. 24080; de esta Ciudad de San Francisco de Campeche

12).- *Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

4).- Por último, se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente

asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a tres de abril de dos mil veintitres.- Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Uriel Santiago Sánchez** -fallecido-.

En el expediente número **135/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Angélica Rodríguez Becerra**, en contra del **1) Jorge Armando Iriarte Simón y 2) Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V.** con fecha 1 de marzo de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Uriel Santiago Sánchez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche,

hace constar, que este aviso se expidió el día 1 de marzo de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 1 de marzo de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Jesús Ponciano López Ramírez** -fallecido-.

En el expediente número **167/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Silvia Estela Guerrero Horta**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social Sección 27** con fecha 31 de enero de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Jesús Ponciano López Ramírez** comparezcan a ejercer sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 31 de enero de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 311/21-2022/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **CARLOS ENRIQUE MAY CANUL**, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche,

Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de marzo del 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LIDIA MARÍA CAAMAL KU, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA .- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA .- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

EXPEDIENTE NÚMERO 95/22-2023/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MANUEL JESÚS VÁZQUEZ POOL, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE MÉRIDA, YUCATÁN Y VECINO DE ÉSTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de María Asunción Jass Moo y/o María Asunción Hass Moo y/o Asunción Haas Moo y/o María Asunción Has Moo, quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 16 de Marzo del 2023.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE 160/21-2022/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: MARIO EUAN EK Y/O MARIO EUAN Y EK Y/O MARIO EUAN ESTRELLA, quien fuera originario de Chunkanan, Cuzama, Yucatán y vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 23 de marzo de 2023.- MAESTRA EN DERECHO LIGIA ÁIDE GÓNGORA CAN, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES EXPEDIENTE NO. 160/21-2022/11-IV.

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: MARIO EUAN EK Y/O MARIO EUAN Y EK Y/O MARIO EUAN ESTRELLA, quien fuera originario de Chunkanan, Cuzama, Yucatán y vecino de Hecelchakán, Campeche; me permito hacerles saber

que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

CARLOS AARON EUAN CANCHE, ALBACEA.- Rúbrica
Hecelchakán, Campeche a 24 de marzo de 2023. Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MIGUEL ESTEBAN MARTINES, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de marzo del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores AURELIO MENA CARDOS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de marzo del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores APOLINAR DIAZ ROBLES, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de marzo del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor JOSE SANTOS DZUL HAAS, quien falleciera el día veinte de enero del año dos mil veintitrés, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora MARGARITA DIAZ UICAB.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a

partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de Marzo de 2023.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **SOLEDAD VERA MARTINEZ** QUIEN **FALLECIÓ EL DÍA 26 VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO 2022**, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR SU HIJO EL SEÑOR **JUAN CHABLE VERA**, ALBACEA DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 30 TREINTA DE MARZO DEL 2023.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y TRES DE FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **LUIS ALFONSO CUEVAS CARDENAS** QUIEN **FALLECIÓ EL DÍA 07 SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO 2002**, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR LAS SEÑORAS **CELIA OVANDO, ROSENDA CUEVAS OVANDO Y FLORISELA CUEVAS OVANDO**, ALBACEAS DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE

LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 30 TREINTA DE MARZO DEL 2023.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- Rúbrica.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **MANUEL ANTONIO POOT SEGOVIA**, Quien falleciera el Ocho de Mayo del Año de Dos Mil Once, en Hecelchakán, Campeche, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Quinientos sesenta y dos (562) otorgada ante Mí, de fecha cuatro de abril del dos mil veintitrés, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **FRANCISCO MARTINEZ ALPIZAR**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **MARTHA ELENA CU RAMOS**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 4 de abril del 2023.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NÚMERO 291.- ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

